



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse cumplidos los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del C.G.P. en la demanda de la referencia, SE DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual que a través de apoderada promueven CARLOS ARTURO MOSQUERA MORENO y ADRIANA PATRICIA LÓPEZ DUQUE en nombre propio y en representación de JULIANA MOSQUERA LÓPEZ; ALFONSO DE JESÚS MOSQUERA REINOSO y DIOCELINA MORENO DE MOSQUERA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA. S.C.A. y ADALBERTO GIRALDO SERNA.
2. IMPRÍMASE a este asunto el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFÍQUESE de la admisión de esta demanda de manera personal a los demandados y CÓRRASELES traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten, si a bien lo tienen.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Una vez ello ocurra, se procederá al decreto de las mismas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ASTRID MARÍA TABORDA HINCAPIÉ (T.P. 282.088) para actuar como apoderada de la parte plural demandante, conforme a los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA
Juez

Firmado Por:
Andrés Felipe Bohorquez Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4c6706b9660b62723e428eaa4908dd0e0c8a490cc53d3ebd3f30306310e8ca**

Documento generado en 18/04/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>